Carta D.E (Nº digital al costado inferior izquierdo).

Santiago,

Señores
Octavio Ríos Rodríguez y
Miguel Ángel Rodríguez Astorga
Sociedad Legal Minera Javiera Uno de San José de Maipo
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, informo a Ud., que mediante Oficio Ordinario Nº 707, de fecha 28 de marzo de 2022(en adelante "Ord. Nº 707/2022"), de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") se remite a la Dirección Regional de la Región Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "Dirección Regional del SEA RM") la Carta S/N, de fecha 30 de septiembre de 2021, de las empresas Alto Maipo SpA y Sociedad Legal Minera Javiera Uno de San José de Maipo, en virtud de la cual "*solicitan asistencia y orientación para determinar la conformidad de la propuesta reseñada a continuación, con la normativa ambiental*".

Al respecto, la SMA, entre otras cosas, solicita a la Dirección Regional del SEA RM aclarar la vigencia de la Resolución Exenta N° 324, de fecha 14 de junio de 2001 (en adelante, "RCA N° 324/2001"), de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Chancado y transporte de mineral de caliza" (en adelante, el "Proyecto"), cuya titularidad corresponde a la Sociedad Legal Minera Javiera Uno de San José de Maipo (en adelante, el "Titular").

En consideración a lo anterior, cabe señalar que el inciso primero del artículo 25º ter de la Ley N°19.300 señala que "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*". Por su parte, el inciso segundo del artículo 73º del Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"), establece que "*Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad*".

Finalmente, el inciso primero del artículo 4° transitorio del Reglamento del SEIA indica que, *"Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del*

Documento Digital N°: 202299103226 – Fecha: 27/05/2022
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/B482E715-AC75-46C2-B414-E03C011E33A8

26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley".

De esta manera, de la citada normativa se desprende que los titulares de aquellos proyectos o actividades ambientalmente calificados con anterioridad al 26 de enero de 2010 deberán acreditar ante el SEA el inicio de ejecución de sus respectivos proyectos antes del 26 de enero de 2015.

En tal contexto, se hace presente que el Titular presentó ante la SMA un informe respecto de la vigencia de la RCA N° 324/2001 y el estado en que se encontraba el Proyecto, en el cual se indica que el inicio de la ejecución del Proyecto "*habría ocurrido en el año 2014, con la instalación de cercos perimetrales, conexiones de la red de aguas, levantamiento de campamento y estudios para satisfacer requerimientos sectoriale*s". Lo anterior, habría sido informado a la Dirección Regional del SEA RM con fecha 16 de enero de 2014.

Sin embargo, cabe hacer presente que el aviso efectuado el año 2014 a la Dirección Regional del SEA RM, corresponde a una declaración del Titular en cumplimiento del considerando Nº 12 de la RCA N° 324/2001 (dar aviso a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana del inicio de cada una de las etapas del Proyecto, con una semana de anticipación), pero no constituye una solicitud propiamente tal para acreditar el inicio de ejecución del Proyecto, ni contiene los antecedentes necesarios para que este Servicio tome una decisión fundada al respecto. Adicionalmente, se hace presente que en el año 2018 la SMA efectuó una actividad de fiscalización ambiental al Proyecto, en virtud de la cual se constató que éste "*se encontraba cerrado y sin construcción".*

En razón de lo anterior, con el objeto de resolver el requerimiento de la SMA, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, se solicita informar en relación a la ejecución del Proyecto y presentar ante esta Dirección Ejecutiva los antecedentes que estime pertinentes, a fin de acreditar fehacientemente que, con anterioridad al 26 de enero de 2015, se han realizado las gestiones, actos o faenas mínimas que, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, permiten constatar el inicio de ejecución del Proyecto.

La presente solicitud debe ser respondida en el plazo de 10 días a contar de su notificación. Lo anterior, bajo el apercibimiento de resolver el procedimiento con los antecedentes que actualmente se encuentran disponibles en este Servicio.

A este respecto, atendido el contexto de restricciones sanitarias, se solicita informar correo electrónico para efectos de notificaciones futuras que puedan desarrollarse dentro de este procedimiento. Asimismo, se solicita que la información ingresada, sea presentada en la oficina de partes virtual de esta Dirección Ejecutiva, haciendo referencia al número de Carta indicado en el presente documento, disponible en la página web https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Valentina Durán Medina
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental

GRC/RTS/FLE/aep

Adjunto:

- Ordinario N° 707, de fecha 28 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

DISTRIBUCIÓN

- Octavio Ríos Rodríguez y Miguel Ángel Rodríguez Astorga, en representación de Sociedad Legal Minera Javiera Uno de San José de Maipo, Camino El Volcán 27787, Santiago, Región Metropolitana.

C.c.:

- Octavio Ríos Rodríguez y Miguel Ángel Rodríguez Astorga, representantes de Sociedad Legal Minera Javiera Uno de San José de Maipo, a los correos electrónicos jrseguelc@yahoo.es, saviles@msya.cl y lprieto@msya.cl
- Dirección Ejecutiva, SEA.

Firmado por: Genoveva Razeto Cáceres
Fecha: 25/05/2022 13:10:20 CLT

Firmado por: Valentina Alejandra Durán Medina
Fecha: 27/05/2022 11:04:11 CLT